

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13998 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda.*

Advertido error en el Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 27 de julio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 27176, primera columna, en el artículo 1.2, donde dice: «2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros departamentos ministeriales o a sus organismos públicos, que se regulan por su normativa específica.», debe decir: «2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros departamentos ministeriales o a sus organismos públicos, que se regulan por su normativa específica.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13999 *CORRECCIÓN de errores de la Orden SCO/869/2004, de 17 de marzo, por la que se aprueban adiciones y actualizaciones a la Real Farmacopea Española.*

Advertido error en el texto del preámbulo de la Orden SCO/869/2004, de 17 de marzo, por la que se aprueban adiciones y actualizaciones a la Real Farmacopea Española publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 3 de abril de 2004, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 14213, segunda columna, tercer párrafo, donde dice: «... de la Real Farmacopea Española con 276 monografías de la Farmacopea Europea.», debe decir: «... de la Real Farmacopea Española con 184 monografías de la Farmacopea Europea.»

MINISTERIO DE VIVIENDA

14000 *REAL DECRETO 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y se crean nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.*

La situación del subsector de la vivienda ha venido caracterizándose, desde hace varios años, por una evo-

lución en la que, de modo aparentemente paradójico, se han registrado, por el lado de la oferta, unas cifras sin precedentes de producción de nuevas viviendas libres, mientras que, simultáneamente, sus precios medios han ido experimentando importantes y continuados incrementos. Por otra parte, el segmento de las actuaciones protegidas mediante financiación cualificada estatal se ha mantenido en una tónica meramente discreta y constante, lo que, en comparación con un mercado libre de producción creciente, ha dado lugar a una participación porcentual cada vez de menor peso en el conjunto del mercado residencial de nueva construcción.

Si bien la intensa actividad registrada en el subsector de la vivienda ha creado y sostenido unos positivos niveles de actividad y empleo sectorial y, por otra parte, ha contribuido a satisfacer las necesidades de vivienda de muchas familias, la continua elevación de los precios de las viviendas libres ha dado lugar a diversos efectos negativos desde un punto de vista social. Así, por una parte, ha impedido que amplios sectores sociales con necesidades de vivienda y niveles medios y bajos de recursos hayan podido acceder, en propiedad o en alquiler, a viviendas dignas, adecuadas a sus necesidades. Además, el proceso indicado de encarecimiento de las viviendas libres ha provocado, a su vez, el incremento de los precios de los factores de producción, lo que afecta de modo especial a las viviendas protegidas. Al tener estas últimas, como es lógico, unos precios máximos de venta fijados administrativamente, el encarecimiento de sus costes de producción les ha restado atractivo e, incluso, viabilidad ante los promotores potenciales de aquellas, promotores mayoritariamente de carácter privado. De ahí, la modestia del peso del subsector protegido en el conjunto de los mercados de la vivienda, no sólo con carácter relativo, sino, incluso, en cuanto a las cifras absolutas de las actuaciones de todo tipo con financiación cualificada en el marco de la planificación estatal de la vivienda protegida.

Resulta claro que las cifras de objetivos que se ha propuesto este plan son insuficientes de cara a las necesidades existentes, acumuladas y sin salida debido al proceso antes indicado de encarecimiento de las viviendas libres.

En este contexto, el Gobierno considera necesario ampliar las cifras de objetivos del vigente plan de vivienda, como respuesta a las necesidades que, en este terreno, no están siendo atendidas por la dinámica del mercado libre.

Por ello, se pretende estimular la promoción de viviendas protegidas, de modo que, aun manteniéndolas, en todo caso, a una significativa distancia por debajo de los precios medios de las viviendas libres, sus precios máximos de venta se eleven, especialmente en ciertos grupos de municipios singulares, haciendo así más atractiva e, incluso, viable su promoción. Para poder proceder a esta actualización de precios de las viviendas protegidas, se requieren determinadas modificaciones, que se incluyen en este real decreto, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para fijar el precio básico en el ámbito nacional, lo que se lleva a efecto en la disposición adicional segunda. También a estos efectos se modifican los coeficientes diferenciales de precios máximos de aquellos municipios singulares en los que las tensiones de precios de las viviendas libres crean mayores problemas de acceso a la vivienda.

Estas medidas, a su vez, facilitarán a los adquirentes de las viviendas existentes a las que se refiere el capítulo IV del mencionado real decreto encontrar una gama más amplia de viviendas que puedan satisfacer sus necesidades, beneficiándose a la vez de las ayudas públicas.